



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B

CONSEJERO PONENTE: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001-03-15-000-2019-01325-00
Accionante: Lida Castillo Alarcón
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa –
 Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Asunto: AUTO QUE ADMITE ACCIÓN DE TUTELA Y DENIEGA
 MEDIDA PROVISIONAL

La señora Lida Castillo Alarcón presentó acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia con el objeto de que se le amparen los derechos fundamentales de defensa, contradicción, debido proceso, “acceso a documentos públicos, acceso a cargos públicos” e igualdad, que considera vulnerados por su exclusión del “listado de citación a participantes para la exhibición de pruebas escritas” realizadas dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo n.º PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

Como medida provisional, solicitó se ordene a las demandadas para que se le incluya en el listado de citación para la exhibición de la prueba escrita que se llevará a cabo el 14 de abril de 2019, y con ello tener acceso a “i) la hoja de respuestas diligenciadas, y ii) las claves de respuestas de la respectiva prueba para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, en los términos señalados en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial el 28 de marzo de 2019”.

La accionante manifiesta que con la medida provisional solicitada podría adicionar y sustentar con argumentos de fondo el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución n.º CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, por medio del cual se publicó los resultados de la prueba, dentro de los días siguientes a la exhibición y, con ello, se evitaría la configuración de un perjuicio irremediable y la vulneración de sus derechos fundamentales.

I. ANTECEDENTES

1.1. La accionante expone que participó en el concurso de méritos de la Convocatoria n.º 27 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo n.º PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018.

1.2. Menciona que, luego de la presentación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, realizada el 2 de diciembre de 2018, mediante Resolución n.º CJR18-559 del 28 del mismo mes y año, el Consejo Superior de la Judicatura publicó los resultados, en el que la accionante obtuvo un puntaje total de 792,29.

1.3. La accionante manifestó que interpuso el recurso de reposición, dentro del término previsto para ello y a través del correo electrónico dirigido a la dirección dispuesta para tal fin, en el que expuso las razones por las cuales consideró debía de realizarse la revisión del puntaje obtenido.

1.4. Agregó que el 28 de marzo de 2019, en la página web de la Rama Judicial fue publicada la citación para la diligencia de exhibición de las pruebas escritas, la que se realizará el 14 de abril de 2019, listado en el que no figura, razón por la que no fue citada a dicha diligencia, a pesar de haber ejercido su derecho a presentar el recurso correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

2.1. De la admisión de la demanda

Una vez revisada la acción de tutela presentada por la señora Lida Castillo Alarcón, se observa que reúne los requisitos legales, por lo que el Despacho dispondrá admitirla y, en consecuencia, ordenará su notificación vía correo

electrónico, en el que se remitirá copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

2.2. De la solicitud de medida provisional

Ahora bien, examinada la solicitud de medida provisional, el Despacho considera que no hay lugar a acceder a la misma, por las siguientes razones:

2.2.1. El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7°, facultó al juez de tutela para decretar, en cualquier estado del proceso, las medidas que estime pertinentes para la protección de los derechos fundamentales invocados. No obstante, la adopción de esas medidas provisionales requiere, por supuesto, que *prima facie* se advierta la vulneración manifiesta de derechos fundamentales y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

2.2.2. Lo anterior quiere decir que, las medidas provisionales previstas para acción de tutela buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o que la vulneración del mismo sea más gravosa, lo que conllevaría a la consumación de un perjuicio irremediable.

2.2.3. En el asunto de la referencia, la petición de medida provisional tiene como fin que se le permita a la accionante acudir a la exhibición de las pruebas escritas programada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial; sin embargo, a primera vista, el Despacho no advierte una vulneración de los derechos invocados que de entrada permitan al juez de tutela decretar la medida solicitada, puesto que tal transgresión solo puede determinarse una vez se haga el respectivo análisis de los medios de prueba que se recauden durante el trámite de la presente acción, con lo que se podrá llegar a concluir si le asiste o no razón a la accionante en su reclamación.

Ahora bien, en el expediente reposa copia del recurso de reposición presentado por la accionante y la captura de pantalla en la que consta su remisión vía correo electrónico a la dirección destinada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura y, se advierte que, luego de revisar el listado, efectivamente, la accionante no fue citada para la diligencia de exhibición de las pruebas escritas.

No obstante, se reitera, no se evidencia tal vulneración de los derechos fundamentales invocados que determine la necesidad de decretar la medida provisional, comoquiera que, la accionante aún cuenta con mecanismos propios del procedimiento administrativo para controvertir la decisión adoptada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, con el fin de que sea incluida en la exhibición de las pruebas escritas que se realizará el 14 de abril de 2019.

Por otra parte, el Despacho recuerda que, en materia de concursos de méritos, la competencia del juez de tutela es extremadamente restringida, por tal razón, debe ser cuidadoso al examinar la vulneración de los derechos fundamentales de los concursantes, ya sea al pronunciarse sobre las medidas provisionales solicitadas o al momento de decidir de fondo el asunto. Únicamente en los casos en los que se encuentre comprobada la vulneración o amenaza, el operador judicial podrá adoptar medidas razonables y pertinentes para remediarla, lo cual, se insiste, en este caso no se advierte a primera vista.

En consecuencia, al no advertirse la necesidad de adoptar una medida provisional en el presente asunto, para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, se negará la medida solicitada por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acción de tutela presentada por la señora Lida Castillo Alarcón contra el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO. Notificar la presente providencia al presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la rectora de la Universidad Nacional de Colombia, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO. En calidad de interviniente, notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso.

CUARTO. Las anteriores notificaciones se realizarán vía correo electrónico y los anexos se incluirán como archivo adjunto del mismo modo.

QUINTO. El expediente permanecerá en la Secretaría General a disposición de los vinculados, **por el término de dos (2) días**, término durante el cual podrán pronunciarse y ejercer sus derechos.

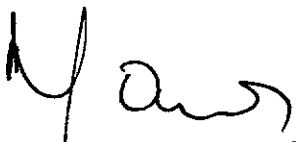
SEXTO. Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que publique el contenido de la presente providencia y de la acción de tutela, en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO. Denegar la medida provisional solicitada por la accionante, con fundamento en los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO. Por Secretaría General de la Corporación, en los términos del Decreto 1834 de 2015, **informar** el estado en el que se encuentran los procesos de tutela que se estén tramitando en otros despachos de esta Corporación, que tengan similares supuestos fácticos a los de la presente solicitud de amparo, e **indicar** cuál es la primera acción de tutela, en la que se hubiera notificado el auto admisorio.

NOVENO. La Secretaría General **devolverá** el expediente al despacho una vez se realicen las gestiones correspondientes a notificar este auto en la forma dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado



2

Zipaquirá, 29 de marzo de 2019.

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO DE ESTADO

REFERENCIA: Acción de tutela de **LIDA CASTILLO ALARCÓN** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

LIDA CASTILLO ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.237.716 de Neiva, en calidad de accionante, por medio de este escrito me permito presentar acción de tutela contra **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por la amenaza y vulneración a los derechos fundamentales de defensa, contradicción, debido proceso, acceso a documentos públicos, acceso a cargos público e igualdad, con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS DE ORDEN FÁCTICO Y JURÍDICO.

PRIMERO: Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial; coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

TERCERO: En atención a lo anterior, me inscribí en la convocatoria previa la verificación del cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia, y motivada por el deseo de ascender en la carrera judicial pues en la actualidad me desempeño como Oficial Mayor en Propiedad en el Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá, luego de haber superado satisfactoriamente el concurso de empleados convocado en el año 2013.

CUARTO: Los aspirantes fuimos citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de presentar las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, que se realizó el día 2 de diciembre de 2018.

QUINTO: El Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, y conforme al cronograma de la convocatoria publicó los resultados de las pruebas mencionadas en la página web el día 14 de enero hogañ.

SEXTO: Revisado el anexo de la mentada resolución advertí que el puntaje total obtenido había sido de **792,29**, resultado de la sumatoria del puntaje

correspondiente a la prueba de aptitudes en el cual obtuve 221,07 más **571,22** de la prueba de conocimientos.

SEPTIMO: En la citada Resolución de publicación de resultados, se dispuso que los aspirante que obtuvieron un puntaje no aprobatorio podían interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se indicó en el acuerdo de la convocatoria, donde se especificó que el recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, dirigido a la dirección electrónica que para el efecto es convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, y de acuerdo con el cronograma el término para formular dicho recurso iniciaba el 21 de enero y culminaba el 1º de febrero de 2019.

OCTAVO: El 23 de enero de 2019, encontrándome dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, presenté el recurso de reposición contra la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, a la dirección electrónica atrás indicada, exponiendo las razones por las que a mi parecer debería realizarse la revisión del puntaje obtenido en la prueba escrita presentada el 2 de diciembre de 2018, no obstante, es del caso poner de presente señores Magistrados que ante el desconocimiento de las respuestas acertadas y erróneas que obtuve, así como de los porcentajes otorgados a cada una de las preguntas, no fue fácil sustentar con argumentos de fondo el aludido recurso debido a que no contaba con las herramientas para ello, pero decidí recurrir la decisión porque obtuve un puntaje sobresaliente en la prueba de conocimientos, respecto al rango de puntajes aprobatorios, pues luego de vencido el término para interponer los recursos, tuve la oportunidad de revisar detenidamente los puntajes de otros concursante quienes aprobaron el examen para Juez Promiscuo Municipal con 541² puntos en ítem de conocimientos, esto es, 30 puntos por debajo de mi puntaje, lo cual me motivó a insistir en la revisión de mi examen y en conocer de manera clara y concreta la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos aplicada dentro de la Convocatoria No. 27.

NOVENO: En el recurso formulado contra la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, solicité lo siguiente:

"(...)

*En ese orden de ideas, y con base en los argumentos expuestos, de manera respetuosa solicito a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura se **estudie mi caso y se efectúe una nueva revisión manual del examen, del puntaje***

¹ Dirección electrónica que fue corroborada telefónicamente por uno de los funcionarios de la Unidad de Carrera Judicial, vía telefónica en la línea 0313817200 extensión 7474.

²

NO. IDENTIFICACIÓN DEL CONCURSANTE	PUNTAJE APTITUDES	PUNTAJE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE TOTAL	CARGO	PÁGINA DEL RESULTADO
15702191	275,95	541,02	816,97- SI Aprobé	Juez Promiscuo Municipal	81
87217436	264,19	541,02	805,21 - SI Aprobé	Juez Promiscuo Municipal	418

y de las hojas de respuesta, ello con el propósito de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente, o para descartar algún error involuntario en la digitación de los puntajes consignados en el anexo de la resolución, pues se ha tenido conocimiento que algunos participantes no aparecen en la lista y por esta razón cabe la posibilidad que se hayan presentado confusiones o errores aritméticos en los puntajes publicados.

Por último, solicito a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que aunado a la anterior revisión se dé a conocer de manera clara y concreta la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos."

DÉCIMO: El 28 de marzo de 2019, fue publicada en la página web de la Rama Judicial la citación para la diligencia de exhibición de la prueba escrita que se realizará el próximo 14 de abril de 2019, y al revisar detenidamente el listado encontré que no fui citada a la misma.

DÉCIMO PRIMERO: La anterior situación, esto es, el hecho de no permitirme el acceso al cuestionario y la hoja de respuestas correctas e incorrectas, está coartando la posibilidad de ejercer de manera idónea mis derechos de contradicción y defensa (no solo en sede administrativa, sino además en sede judicial, pues no contaría con las herramientas necesarias para atacar la decisión de exclusión del concurso), lo que en consecuencia me ocasionaría un perjuicio irremediable vulnerando mi derecho a acceder a cargos públicos, pues esta situación me deja en un plano de desigualdad frente a quienes si fueron citados a la diligencia de exhibición de los resultados de la prueba escrita y cuentan con los insumos necesarios para fundamentar adecuadamente su defensa, más aun cuando en el instructivo de exhibición de la prueba se indicó que a partir del día hábil siguiente al acceso a los documentos, los concursantes contarán con un término de diez (10) días para sustentar o adicionar el recurso de reposición:

"A partir del día hábil siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el concursante contará con un término de diez (10) días para sustentar o adicionar el recurso y los escritos serán recibidos única y exclusivamente a través del correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de entenderse como no presentados los documentos recibidos por otro medio."³

DÉCIMO SEGUNDO: Es de aclarar, que si bien no utilicé en el escrito del recurso de reposición de manera expresa la palabra "exhibición", la Unidad de Carrera Judicial no se detiene a revisar que dentro de dicho escrito solicite específicamente la "revisión manual del examen, del puntaje y de las hojas de respuesta", de lo cual se infiere, que mi intención es tener acceso a la documentación mencionada, con el objeto de que se realice una verificación del cuestionario, de la hoja de respuestas y del puntaje obtenido, frente a lo

³ INSTRUCTIVO PARA LA EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS – Convocatoria 27 Funcionarios Rama Judicial página 4.

cual solicito señores Magistrados se dé aplicación al principio de prevalencia de lo sustancial sobre las formalidades, pues no se puede coartar la posibilidad de acceder al cuadernillo de preguntas y respuestas, y de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, únicamente por no haber utilizado la palabra "exhibición", aun cuando formulé el recurso de reposición dentro del término establecido.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

De manera comedida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, les ruego señores Magistrados, con fundamento en la urgencia que el caso amerita, se adopte como medida provisional lo siguiente:

ORENAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** me incluya en el listado de citación para la exhibición de la prueba escrita que se llevará el cabo el próximo 14 de abril de 2019, para tener acceso a i) el cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 2 de diciembre de 2018, ii) la hoja de respuestas diligenciadas, y iii) las claves de respuestas de la respectiva prueba para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, en los términos señalados en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial el 28 de marzo de 2019, lo anterior con el fin de adicionar y sustentar con argumentos de fondo el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a la exhibición, para de esa manera evitar la configuración de un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** y la vulneración de mis derechos fundamentales de defensa, contradicción, debido proceso, acceso a documentos públicos, acceso a cargos público e igualdad.

PETICIÓN.

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales de defensa, contradicción, debido proceso, acceso a documentos públicos, acceso a cargos público e igualdad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORENAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, me permitir el acceso i) al cuadernillo de la prueba que utilizó en la aplicación del 2 de diciembre de 2018, ii) a la hoja de respuestas diligenciadas, y iii) a las claves de respuestas de la respectiva prueba para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, y permitir la lectura y toma de notas para obtener los argumentos necesarios para adicionar y sustentar adecuadamente el recurso de reposición formulado contra la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, dentro de los 10 días siguientes a la exhibición, y en los términos señalados en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial el 28 de marzo de 2019, para el efecto.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

Respecto al acceso a las pruebas aplicadas y utilizadas en los procesos de selección por concurso de méritos, para hacer efectivos los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de los concursantes, el Consejo de

Estado en Sentencia del 2 de marzo de 2016, con ponencia del Doctor Roberto Serrato Valdés, señaló lo siguiente:

"(...) cabe recordar que la jurisprudencia reiterada de la Sección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido que ella solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, así como el derecho de acceder a los documentos públicos. Es más, también ha puntualizado que los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes. Así lo ha dejado expuesto al decidir asuntos relacionados con la reserva establecida en los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 765 de 2005, exégesis que igualmente resulta aplicable en el caso bajo estudio.

En efecto, en sentencias proferidas por la referida Sección, de fecha 13 y 18 de septiembre de 2012, dentro de los expedientes radicados bajos los números 2012-00233-01 y 2012-00491-01 se ampararon los derechos de acceso a los documentos públicos y de defensa. En consecuencia, se ordenó que se pusiera en conocimiento de los demandantes las preguntas efectuadas y sus respuestas, a fin de que pudieran efectuar en debida forma sus reclamaciones".

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia T-180 de 2015, con ponencia del Doctor Jorge Iván Palacio, sobre el mismo tema, sostuvo lo siguiente:

"(...) La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias".

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos ante ninguna otra autoridad judicial, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito señores Magistrados, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Fotocopia de mi documento de identidad
2. Copia del Acuerdo PCSJA18-11077 de la Convocatoria No. 27
3. Copia del anexo la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, donde se relaciona el resultado obtenido por la suscrita en la prueba de

aptitudes y conocimientos realizada el 2 de diciembre de 2018, página 535.

4. Copia del pantallazo del envío del recurso de reposición el 23 de enero de 2019, a la dirección electrónica dispuesta para el efecto en el Acuerdo de la Convocatoria 27.
5. Copia del recurso de reposición de fecha 23 de enero de 2019.
6. Copia del listado de citación a exhibición de la prueba escrita.
7. Copia del instructivo para la exhibición de las pruebas escritas publicado el 28 de marzo de 2019 en la página de la Rama Judicial.

10111111
10111111

NOTIFICACIONES

Autorizo la notificación de las decisiones que se adopten respecto al trámite de esta acción constitucional a la dirección electrónica lidacastillo25@hotmail.com.

Las entidades accionadas podrán ser notificadas en las siguientes direcciones electrónicas:

- Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Universidad Nacional de Colombia: ofijuridica_bog@unal.edu.co

De ustedes,



LIDA CASTILLO ALARCÓN

1.075.237.716 de Neiva

Lidacastillo25@hotmail.com

5

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COI

IMPRESIÓN DACTIL



FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

FECHA DE PREPARACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
17 ENE 2019	1.075.237.716
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN	
3 RECTIFICACION	
APELLIDOS	
CASTILLO ALARCON	
NOMBRES	
LIDA	
LUGAR DE PREPARACIÓN	
USAQUEN BOGOTA DC (CUNDINAMARCA)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
NEIVA (HUILA)	
25 JUN 1989	0+



* 5 0 9 8 6 1 1 5 *

Bogotá, 23 de enero de 2019

Señores
Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LIDA CASTILLO ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.237.716 de Neiva, a través del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, *"Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"*, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018, y el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES.

1. A través del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto del 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.
2. Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos.
3. En atención a lo anterior, me inscribí en la convocatoria previa la verificación del cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia, y motivada por el deseo de ascender en la carrera judicial pues en la actualidad me desempeño como Oficial Mayor en Propiedad en el Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá, luego de haber superado satisfactoriamente el concurso de empleados convocado en el año 2013.
4. Los aspirantes fuimos citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de presentar las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, que se realizó el día 2 de diciembre de 2018.
5. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, y conforme al cronograma de la convocatoria publicó los resultados de las pruebas mencionadas en la página web el día 14 de enero hogño.

6. Revisado el anexo de la mentada resolución advertí que el puntaje total obtenido había sido de 792,29, resultado de la sumatoria del puntaje correspondiente a la prueba de aptitudes en el cual obtuve 221,07 más 571,22 de la prueba de conocimientos.

7. En la citada Resolución de publicación de resultados, se dispuso que los aspirante que obtuvieron un puntaje no aprobatorio podían interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se indicó en el acuerdo de la convocatoria, donde se especificó que el recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, dirigido a la dirección electrónica que para el efecto es convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Con fundamento en la Ley 270 de 1996, que regula este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos estarían incluidas, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimiento y aptitudes, las cuales constaban de un total de 130 preguntas distribuidas de la siguiente manera:

(Aptitudes 50 - Conocimientos Generales 35 y Conocimientos - Específicos 45)

FUNDAMENTOS.

De acuerdo con las directrices del concurso de méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura, la prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, en relación con el saber en los temas y subtemas sobre los que tendrá competencia en el área de desempeño, así como de las responsabilidades y funciones del cargo.

Por su parte, la prueba de aptitudes evalúa las competencias, habilidades y el conocimiento del aspirante en temas generales como análisis de textos, comprensión de lectura y análisis matemáticos, entre otros.

Teniendo claro lo anterior, las razones de mi inconformidad se centran principalmente en el resultado obtenido en la prueba de aptitudes, en el que obtuve 221,07 puntos, pues en primer lugar es un puntaje que no es congruente con el obtenido en la prueba de conocimientos que estuvo por encima de los **571** puntos, siendo un puntaje destacado y que revela la preparación que tuve durante más de un año para la presentación a este concurso.

Lo anterior, me lleva a pensar que pudo haber existido alguna inconsistencia involuntaria por parte del calificador al momento de la revisión del examen, pues las 50 preguntas correspondientes a "aptitudes" se encontraban en la parte inicial del cuadernillo; por lo tanto, para resolverlas el participante cuenta con más

claridad mental y si posee los conocimientos es coherente que su puntuación no sea baja como en mi caso.

Aunado a lo anterior, quiero destacar que dentro de mis funciones como Oficial Mayor de la Rama Judicial, tengo que elaborar proyectos de sentencias y autos interlocutorios en los que día a día llevo a la práctica el análisis de textos, la comprensión de lectura, análisis matemáticos, revisión de ortografía y redacción, con una amplia experiencia en estos temas desde el año 2011, y prueba de que cuento con estas "aptitudes", es precisamente el hecho de haber ya superado un concurso de méritos y encontrarme en la carrera judicial en la actualidad con puntajes de calificación de servicios por encima del 96%, por lo cual considero necesario realizar una verificación de mis puntajes a efectos de descartar alguna inconnsistencia.

De otro lado, y respecto a la preparación que realicé para la presentación de esta prueba quiero mencionar que realicé estudios de derecho procesal en la Universidad del Rosario en el año 2018, destacándome con notas sobresalientes y con observaciones positivas de los maestros en relación con la ortografía y redacción de ensayos y textos jurídicos, al igual que en la evaluación de servicios realizada por el Juez del despacho donde me desempeño.

En ese orden de ideas, y con base en los argumentos expuestos, de manera respetuosa solicito a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura se estudie mi caso y se efectúe una nueva revisión manual del examen, del puntaje y de las hojas de respuesta, ello con el propósito de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente, o para descartar algún error involuntario en la digitación de los puntajes consignados en el anexo de la resolución, pues se ha tenido conocimiento que algunos participantes no aparecen en la lista y por esta razón cabe la posibilidad que se hayan presentado confusiones o errores aritméticos en los puntajes publicados.

Por último, solicito a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que aunado a la anterior revisión se dé a conocer de manera clara y concreta la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos.

PRETENSIONES.

REPONER la decisión contenida en la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, en relación con el puntaje publicado en la prueba de aptitudes y conocimientos de LIDA CASTILLO ALARCÓN, identificada con C.C. 1.075.237.716, aspirante al cargo de Juez Promiscuo Municipal, una vez realizada la revisión manual del examen, la revisión del puntaje y de las hojas de repuesta,

así como la verificación de la sumatoria de los puntajes, solicitados en el acápite anterior y con fundamento en las razones expuestas.

PRUEBAS.

- Copia del documento de identidad.
- Copia de la historia académica emitida por la Universidad del Rosario
- Copia del formato de calificación integral de servicios año 2018

NOTIFICACIONES.

Autorizo la notificación de las decisiones que se adopten respecto a este recurso en la dirección electrónica lidacastillo25@hotmail.com.

Atentamente,

LIDA CASTILLO ALARCÓN
1.075.237.716 de Neiva
Lidacastillo25@hotmail.com
Código secuencial: 270024.